



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 11 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905—Núm. 181

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Organización Provincial y Municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Guadalupe (Cáceres) y Colmenar (Málaga) declarando las vacantes de Secretarios según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del artículo 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento

to á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1905.—El Director general, López Mora. Sr. Gobernador civil de...

Instruido el expediente especial á que se refiere la facultad 6.ª del artículo 67 de la vigente instrucción del ramo, á fin de autorizar en su día la transacción pendiente entre el patronato de la Obra pía «Instituto del Santísimo Cristo del Socorro» de Luanco (Oviedo), y los herederos de D. Evaristo de Prendes, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación, durante un plazo de veinte días, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 4 de Agosto de 1905.—El Director general, A. López Mora.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Anuncio

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca de la niña Oliva Perez Gutierrez, de doce años de edad, que viaja en unión de su madre Laura Gutierrez Bueno, con carta de socorro desde Valladolid, y se supone que pase por esta provincia.

En caso de ser habida dicha niña se pondrá á disposición de mi autoridad.

Oviedo 9 de Agosto 1905.—El Gobernador, Felipe Rodriguez de Arellano.

R. al núm. 2.723

Presupuestos.—Circular

De conformidad con lo dispuesto en el art. 150 de la Ley municipal, reformada por Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, los Ayuntamientos de la provincia están obligados á remitir á este Gobierno civil para el día 15 de Septiembre próximo venidero los presupuestos ordinarios que han de

regir en el inmediato año de 1906.

Para cumplir este deber ineludible precisase que las Comisiones de Hacienda se ocupen sin levantar mano de la confección del proyecto de dicho presupuesto en el presente mes, con el fin de que en la primera quincena del de Septiembre pueda ser aprobado por la Junta municipal y remitido á este Gobierno para la corrección de las extralimitaciones legales si las contuviere, conforme determina la Ley y demás disposiciones legales que regulan este servicio.

Siempre ha sido del mayor interés y conveniencia para la buena administración de los pueblos que los gastos se atemperen á los ingresos y se calculen lo más acertado posible, pero desde el año actual sube de punto esta necesidad por haberse suprimido los presupuestos adicionales que, hasta la fecha, servían para ampliar alguno de los créditos consignados en el ordinario, además de su objeto principal que era el de enlazar las resultas del vencido con los gastos é ingresos del que se hallaba en ejercicio.

Por eso los Ayuntamientos deben poner el mayor cuidado en consultar antecedentes para que los gastos que se figuren en el próximo presupuesto se ajusten á las necesidades locales, procurando omitir ninguna atención obligatoria y limitando las voluntarias para no gravar demasiado al contribuyente con servicios que no sean de verdadera necesidad y conveniencia general.

A estos presupuestos deben acompañarse, como en años anteriores, las relaciones de detalle tanto de ingresos como de gastos, por capítulos y artículos, precisando en ellas la procedencia de los primeros y objeto á que se destinan los segundos, no omitiendo el más mínimo detalle para que pueda apreciarse al examinarlos, la existencia ó no de extralimitación legal, y facilitar de este modo el más rápido despacho de los mismos por la Sección de Cuentas: Certificación de las inscripciones de bienes de propios; instrucción pública y Beneficencia que cada Ayuntamiento posea, expresando el número de cada una, valor nominal de la misma y renta anual que produce, para confrontar con la partida consignada en el presupuesto de ingresos y para que más tarde pueda este Gobierno expedir las

certificaciones previstas en las Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1886 y 21 de Mayo de 1904; Inventario de todos los bienes que posea cada Ayuntamiento con expresión de su valor y renta que produzcan; Estado comparativo entre el presupuesto vigente y el de 1906, con las explicaciones necesarias que justifiquen las diferencias que entre uno y otro existan; Resumen general de dicho presupuesto en la forma que determina el último párrafo del art. 150 de la ley Municipal, y Certificación literal de las actas de discusión y aprobación por la Junta municipal, expresando el número total de vocales de que se compone y el de los asistentes á la sesión, acompañando también certificación del dictamen emitido sobre el mismo presupuesto por el Regidor Síndico y de la de haber estado expuesto al público por el término reglamentario con las reclamaciones que se hayan presentado.

Aquellos Ayuntamientos que para cubrir el déficit que resulte después de agotados todos los recursos legales que la ley autoriza necesitan acudir á recursos extraordinarios, deberán acompañar al mismo presupuesto el expediente especial que para ello determinan las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889.

Creo firmemente que las Corporaciones locales á que me dirijo, compuestas todas de personas de reconocido celo é interés por la buena marcha de la administración que les está confiada, no darán lugar á nuevo recuerdo del servicio que por la presente Circular se les recomienda; pero si resultase lo contrario, será inexorable en la aplicación de las penas en que incurran, y, sobre todo, con los señores Alcaldes presidentes de las mismas, que son los llamados á desplegar mayor diligencia en el cumplimiento de los deberes que les cometa la ley Municipal.

Oviedo 9 de Agosto de 1905.—El Gobernador, Felipe Rodriguez de Arellano.

R. al núm. 2.725

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1905 á 1906, relativo á los montes declarados de utilidad pública

Número	Partidos judiciales.	Términos municipales	Nombres de los montes	Pertenenencia de los mismos	Especie dominante	Cabida aforada Hcts.	Terreno no poblado Hcts.	Método de beneficio	Años.	Clase de edad dominante.	Superficie aprovechada Hcts.	PRODUCTOS LEÑOSOS		Tasa-ción de los productos primarios Pesetas	PASTOS						Resumen de la tasación. Pesetas
												Leñas gruesas	Ramaje		Extensión Hcts.	La-har	Ca-brío	Va-cuno	Caba-llar	Cer-da	
93			Casaño y Malicio		Haya y R	295	295	M. alto	120	VI	150	70	295	240	240	20	15	20	5	200	495
94			Cuesta de Tebia		Argoma	697	697	Id	5	Id	147	70	140	550	180	12	12	24	8	525	665
95			Pandabín y La Granda, Bustiello y Canto y Tejera de la Rebo. Lada		Id	242	242	Id	Id	3	80	35	70	162	100	10	43	Id	325	395	
96			Puerto Alto	Ayuntamiento de Onís	Haya	1.436	1.436	Id	120	V	286	100	150	115	400	30	30	6	705	855	
97	Onís.		Puerto bajo y Pena de Gamonedo		Id	1.324	1.324	Id	Id	Id	267	208	316	1037	460	25	25	Id	1225	1.541	
98			Sierra de la Maznoa		Argoma	120	120	M. bajo	5	3	25	10	20	95	40	15	15	Id	45	65	
99			Torrepal		Id	137	137	Id	Id	Id	27	10	20	110	30	3	3	Id	90	110	
100			Travesedo, Cueto Grande y chico y Sierra de las Gornas		Id	129	129	Id	Id	Id	10	23	46	119	50	3	3	Id	160	203	
101			Cea y Cetin	San Juan de Parres y Viabaño	Haya	843	700	M. alto	120	V	200	100	100	700	210	460	20	20	5	485	585
102			Cuesta de Parres	San Juan de Parres	Argoma	621	621	M. bajo	5	3	121	50	100	500	100	100	20	20	8	780	880
103			Mezariagos	Caraga y Fuentes	Id	172	172	Id	Id	Id	Id	Id	Id	172	Id	Id	Id	Id	Id	100	100
104			Pico Moto	Pendás y Bode	Id	130	130	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id
105			Puente de Suevo	Cofio y Bode	Haya	1.192	800	M. alto	120	V y VI	236	40	260	960	90	700	700	8	1400	1.660	
106			Avalda	Viago	Id	203	40	Id	Id	Id	103	110	65	173	110	110	4	8	120	185	
107			Ardoñ, Gallinar y S.ª de Oadenava	San Juan	Haya y R	553	200	Id	Id	V	100	60	150	400	40	55	55	Id	315	355	
108	Parres.		La Bufona	Taranes	Haya	581	250	Id	Id	VI	100	40	40	480	300	300	30	30	195	245	
109			Buscuva	Caragas	Roble	771	200	Id	140	VII	50	60	50	660	150	150	60	60	60	60	60
110			Los Cerezos y Condares	Viago, Castiellas y San Iguacio	Haya	150	40	Id	120	VI	120	210	150	577	100	100	40	40	100	250	
111			Cordillera del Sur	Cazo	Haya y R	697	229	Id	Id	Id	50	100	50	194	100	50	30	30	80	130	
112			Cordillera de Oriente	Id.	Id	297	44	Id	Id	Id	Id	100	100	670	200	200	70	70	945	1.375	
113			Cuenca	San Juan de Beleño	Haya	820	670	Id	Id	Id	250	240	430	2250	Id	166	166	Id	125	125	
114			Faada de Sobrefoz	Sobrefoz	Id	250	50	Id	Id	Id	Id	Id	Id	210	Id	100	100	Id	75	75	
115			Foces de Corinas y Las Cuerrias	Taranes	Haya y R	149	40	Id	Id	V	Id	Id	Id	149	Id	100	100	Id	325	525	
116	C. de Onís.		Guariza de Sobrefoz	Sobrefoz	Haya	659	60	Id	Id	VI	250	200	200	310	80	310	30	30	220	295	
117			La Huera y La Solana	Taranes	Id	371	93	Id	Id	Id	90	100	400	281	1500	1500	70	70	1875	2.275	
118			Padroso	Viago, Castiellas y San Ignacio	Id	1.840	1.500	Id	120	I y VI	100	200	200	1230	200	403	403	70	750	320	
119			Peloño	S. Juan, Castiellas, S. Ignacio y Viago	Haya y R	200	100	Id	Id	Id	150	150	585	580	190	40	40	Id	750	1.335	
120			Pierva	Viago, Castiellas y San Ignacio	Id	735	45	Id	Id	Id	Id	100	430	200	400	50	50	Id	1055	1.055	
121			Puerto de Arcenorio y La Fonfria	San Juan	Pastos	200	200	M. bajo	120	VI	Id	Id	Id	310	200	125	125	Id	95	95	
122			Puerto de Ventaniella	Ayuntamiento de Ponga	Haya	390	80	M. alto	140	II, VII	450	400	735	200	310	700	700	Id	700	1.435	
123			Roncada	Aviegos y Taranes	Haya y R	645	450	Id	140	Id	100	75	50	379	100	75	75	Id	50	100	
124			Semeldon	Cazo	Id	679	407	Id	Id	Id	800	75	150	379	80	100	10	10	170	320	
125			Sierra de Monsagrey Cuesta del Tintero	Id.	Haya y R	217	40	Id	Id	Id	20	50	50	160	20	25	25	Id	70	120	
126			Sobrefoz	Sobrefoz y Aviegos	Id	125	125	Id	Id	Id	Id	Id	Id	100	100	71	71	Id	50	50	
127			Torno y Guariza	Cazo	Argoma	150	40	Id	Id	Id	Id	Id	Id	100	90	125	125	Id	75	75	
128			Valle de Espin y Sorbeyu	Caragas y Viago	Haya	191	40	Id	Id	Id	30	20	20	161	90	430	430	Id	200	220	
129			Valle Miesca	Viago, Castiellas y San Ignacio	Id	511	20	Id	Id	Id	Id	10	60	411	400	52	52	Id	665	725	
130			Valle de Soto	Castiellas, San Ignacio y Viago	Roble	800	300	Id	140	Id	100	10	200	640	400	25	25	Id	1485	1.685	
131			Santianes	Ayuntamiento de Ribadesella	Argoma	300	300	M. bajo	5	3	160	400	183	340	300	25	25	28	1140	1.323	
132			Acebales	Ayuntamiento de Cangas de Tineo	Id	4.000	4.000	Id	Id	Id	480	400	360	340	Id	600	600	Id	500	860	
133			Cadavales	Id.	Id	4.000	4.000	M. alto	140	VI	1100	400	370	340	Id	600	600	Id	600	920	
134			Cengadera	Gillón	Id	400	400	Id	Id	Id	30	300	100	320	200	26	26	Id	745	945	
135			La Feltrosa	Ayuntamiento de Cangas de Tineo	Id	1.500	1.500	Id	Id	Id	300	750	375	1200	750	100	100	15	1665	2.040	
136			Geustosa	Id.	Id	200	200	Id	Id	Id	Id	40	92	160	150	14	14	Id	610	702	
137			Llaneza	Id.	Id	200	200	Id	Id	Id	Id	500	170	5800	Id	650	650	Id	650	820	
138	J. de Tineo		La Maldita	Id.	Id	7.000	7.000	M. alto	140	VII	2500	500	160	10000	600	40	40	Id	300	460	
139			Pña del Cuervo	Monasterio de Hermo	Roble	1.200	1.200	Id	Id	Id	3	200	150	480	200	40	40	Id	350	500	
140			Reguera de los Prados	Id.	Id	600	600	M. bajo	5	Id	Id	Id	Id	600	600	40	40	Id	350	500	
141			San Lodo	Ayuntamiento de Cangas de Tineo	Argoma	600	600	Id	Id	Id	Id	300	150	480	600	40	40	Id	350	500	
142			Santarbas	Id.	Id	600	600	Id	Id	Id	Id	300	150	480	600	40	40	Id	350	500	

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

MINAS. — CANON

Esta Delegación, por acuerdo de hoy, en consonancia con lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento del ramo, ha resuelto enajenar en pública subasta las minas que expresa la siguiente relación, bajo las condiciones que también se ponen de manifiesto.

RELACION de veinticinco minas cuya caducidad declaró el Sr. Gobernador civil en 8 de Mayo último, con expresión de las cantidades que adeudan sus dueños hasta la fecha de su caducidad, y tipo por que han de subastarse, conforme á lo dispuesto en el art. 24 del expresado Reglamento.

Número del expediente	Número de la carpeta	MINAS	Situación	Mineral	INTERESADOS	Vecindad	Superficie Hectáreas	Importe anual del producto		Importe anual del canon del canon		Capitalización al 3 por 100		Cantidad adeudada	
								Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
12.576	3.425	La Allerana	Aller	Hierro	D. Adolfo Valdés Solís	Vega	18	108	3.600	126	36				
10.714	2.027	2.ª Socorro	Laviana	Cobre	D. Antonio Fanjul	Langreo	12	180	6.000	210	60				
13.342	3.182	Natalia	Id.	Carbon	D. Francisco García González	Veriña	58	232	7.733	271	44				
13.340	3.181	Soledad	Id.	Id.	Id.	Id.	92	368	12.266	430	56				
12.832	2.774	Amalia	Caso	Hierro	D. Luis González Campomanes	Oviedo	15	90	4.500	105	30				
12.861	3.496	Glaysia de Cé	Sobrescobio	Carbon	D. Pedro Esteban Sanz	Rioseco	18	72	2.400	84	24				
13.300	3.497	Ampliación á Santiago.	Id.	Id.	Id.	Id.	15	60	2.000	70	20				
12.394	3.420	Florida segunda	Id.	Id.	Id.	Id.	18	72	2.400	84	24				
12.786	3.490	Trino llave del Valle	Id.	Id.	Id.	Id.	24	96	3.200	112	32				
14.040	3.508	Cazadora	Caso	Cobre	D. Constantino Fernandez Garcia	Langreo	20	300	10.000	360	36				
12.678	3.043	Fortuna núm. 2	Laviana	Hierro	D. Antonio Gomez González	Proaza	70	420	14.000	483	48				
13.272	3.125	Fortuna núm. 4	Id.	Id.	Id.	Id.	35	210	7.000	241	50				
10.422	3.153	Florida	Id.	Id.	D. Ramón Cañal Villanueva	Oviedo	12	72	2.400	82	80				
9.995	1.965	La Unión	Navia	Carbon	D. Leoncio Ibarguingoitia	Bilbao	19	76	2.533	87	40				
10.088	1.966	1.ª Abundancia	Id.	Id.	Id.	Id.	85	340	11.333	391	39				
11.135	2.443	Complemento	Id.	Id.	Id.	Id.	25	100	3.333	115	11				
12.002	2.804	Joaquina	Id.	Id.	Id.	Id.	12	72	2.400	82	80				
15.083	3.279	Caridad	Avilés	Hierro	D. Eulogio Menéndez	Id.	55	330	11.000	382	90				
13.758	2.939	San Antonio	Peñamellera alta	Id.	D. Nicomedes Iturbe	Id.	24	360	12.000	417	40				
14.458	2.367	Abandonada	Id.	Plomo	D. Lázaro de Amondo	Id.	8	48	1.600	58	60				
12.570	2.877	Amistad	Llaves	Hierro	D. Agapito de la Sota	Santander	24	360	12.000	417	40				
11.558	2.791	Justa	Peñamellera alta	Carbon	D. Alberto Rodriguez Mangas	Ortiguero	12	48	1.600	58	20				
11.550	2.792	La Carolina	Piloña	Id.	D. Pablo Mascarón	Bilbao	20	80	2.666	86	25				
11.559	2.867	Paulina	Id.	Cobre	Id.	Id.	5	75	2.500	86	25				
13.013	3.400	Enriqueta	Oviedo, 1.ª	Hierro	D. Antonio Diaz Martinez	Oviedo	45	270	9.000	310	48				

PLIEGO de condiciones á las cuales se sujetarán las tres subastas de las expresadas minas.

Primera. —Estas tendrán lugar en los días 28 del mes actual y 2 y 7 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana respectivamente, en mi despacho y bajo mi presidencia, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador del ramo, Jefe del distrito minero y oficial del Negociado, que actuará de Secretario; entendiéndose que éstas se verificarán por todas aquellas minas que no se liberen por los interesados en el acto de cada una de las subastas y bajo el tipo irreducible de enajenación para las tres que determina la condición quinta.

Segunda. —Para tomar parte en cualquiera de las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de depósitos, en la Intervención de Hacienda, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas, por las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuesen adjudicadas á cuenta de la cantidad total por que las remate, devolviéndose al interesado en el caso contrario.

Tercera. —No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos u obligaciones á favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos. (Real orden de 6 de Junio de 1876.)

Cuarta. —El derecho de los dueños de las minas para liberalas pagando la cantidad porque resultan en descubierto, recargos y costas, subsistirá hasta el momento en que el presidente de la Junta de subasta levante la sesión en la tercera: desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

Quinta. —Las subastas se verificarán por pujas libres á la llana, durante la primera media hora y serán posturas las que cubran el importe de capitalización de las minas, ó sea la cantidad que figura en la casilla undécima de la relación.

Sexta. —Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentara dentro de las veinticuatro horas siguientes á completar el pago del total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100; que quedará á favor del Tesoro.

Séptima. —La persona en cuyo favor recaiga la subasta tendrá la obligación de presentar cédula personal.

Octava. —No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso para que el señor Gobernador civil de la provincia pueda expedir el título precitado, y con él hacer valer su derecho en el Registro de la propiedad, si en el mismo estuviera inherita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se participa al público en este diario oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Oviedo 9 de Agosto de 1905. — Marcos Mantecón.

R. al núm. 2.714

Regimiento Infantería de León

D. Nemesio Barrueco Pérez, primer Teniente del regimiento infantería de León, núm. 38, Juez instructor del expediente seguido al recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, Jesús Méndez González, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Jesús Méndez González, natural de Villayón, Oviedo, hijo de Bernardo y de Francisca, cuyo cargo, profesión u oficio se desconoce, así como sus señas personales, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Conde Duque, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no compareciera en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas pesquisas para la busca y captura del referido recluta y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1905. — Nemesio Barrueco.

R. al núm. 2.728

Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Prisión de Gijón

Anuncio

Aprobado por Real orden de 18 de Julio último el proyecto formado por esta Junta para la construcción de una Carcel de partido en Gijón, el día once de Septiembre próximo y hora de las once tendrá lugar una doble y simultánea subasta para la contratación de la ejecución de dicha obra.

Las condiciones económico-administrativas del proyecto son las siguientes:

Pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación en subasta pública de las obras para la construcción de una nueva carcel de partido en Gijón.

1.º El contrato para la ejecución de esta obra se celebrará mediante doble subasta pública, una en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Juez Decano de primera instancia y de instrucción de este partido, con asistencia del Vocal Secretario de la Junta ó quienes hagan sus veces, y actuando Notario público; y la otra en el sitio que señale la Dirección general de penales y en la forma que la misma determine. El día y hora en que ha de verificarse esta doble subasta se señalarán por la referida Dirección.

2.º La subasta girará á la baja del tipo de cuatrocientas sesenta y nueve mil ochocientas ochenta y dos pesetas cincuenta y un céntimos y se hará por pliegos cerrados y por medio de proposiciones ajustadas al modelo que figura al pie, debiendo presentarse estos pliegos en el Negociado correspondiente de

la Dirección general de Penales para la subasta que ante ella se celebra, y en la del Ayuntamiento ante el Sr. Juez Decano de este partido, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, ó sea el que señale dicha Dirección al insertar el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Las horas hábiles de presentación de pliegos de proposición ante el Sr. Juez serán de diez á trece, y en la Dirección general las que ésta tenga á bien determinar.

4.º Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso y firmado por el licitador deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de la construcción de una Carcel de partido en la villa de Gijón;» y en el reverso y cruzando la línea de cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

5.º Las proposiciones se extenderán en papel del sello ocano acompañándose separadamente del pliego en que se contengan el resguardo que acredite haber constituido el licitador como depósito provisional á las resultas de la licitación, y en la Caja general de Depósitos, Tesorería de esta provincia ó Caja del Municipio de Gijón, la cantidad de veintitresmil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas doce céntimos, rechazándose todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 del Real decreto instrucción del 24 de Enero último. El adjudicatario que será el que haga la proposición más ventajosa y en condiciones legales; exhibirá la cédula personal al Notario autorizante del acto.

6.º La apertura de pliegos se hará públicamente y á la hora y en el sitio que se fijen en los anuncios, y si resultasen igualmente ventajosas dos ó más proposiciones, hechas en la Dirección general y en el Juzgado, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante esta última autoridad.

7.º La fianza definitiva consistirá en el diez por 100 del tipo de la adjudicación definitiva de la subasta.

8.º El adjudicatario quedará obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados por los Notarios que intervengan en la doble subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione dicha subasta y formalización del contrato consiguiente.

9.º Para el bastanteo de poderes queda designado el Letrado don Lucas Merediz.

10.º El Real decreto de 24 de Enero último y demás disposiciones complementarias se tendrán en cuenta para la celebración de esta subasta, en la parte no relacionada en las presentes condiciones.

11.º El pago se hará al contratista con arreglo á lo establecido en las condiciones facultativas, en virtud de obra ejecutada y al contado, y hasta el montante de trescientas veintinueve mil quinientas ochenta y dos pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, que el Ayuntamiento tiene depositadas en la Sucursal del Banco de España en esta plaza, y el remanente hasta el importe total de la liquidación, en seis anualidades, por partes iguales

y á contar desde el año de 1906, para lo cual contribuirá el Ayuntamiento de Carreño con catorce mil quinientas pesetas, y lo demás el Ayuntamiento de Gijón.

12.º La fianza, tanto la provisional como la definitiva, podrá constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, ó en obligaciones del Empréstito de este Municipio, así como en créditos reconocidos y liquidados por el tipo y en la forma y condiciones que establezca el artículo 13 del Real decreto de 24 de Enero último.

13.º El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, pero cumpliendo con las condiciones y en la forma que fijan los artículos veinticinco, veintiseis y veintiete de dicho Real decreto.

14.º Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta se le citará para que en el día que se le señale comparezca á otorgar la escritura con el Sr. Juez Decano de este partido, como presidente de la Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva carcel.

15.º El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del cinco por ciento respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También quedará obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Junta podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

16.º El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado el remate, pero no le dá más derecho cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo.

17.º La Junta, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

18.º Si el rematante no presta la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que solo podrá concedérsela por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida Instrucción.

19.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

20.º El contratista, para todos

los incidentes á que pudiese dar lugar esta subasta, renuncia el fustro de su domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta villa.

21.º Terminado el contrato y previa certificación del Sr. Arquitecto municipal, visada por el señor Juez decano de Instrucción, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

22.º El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

23.º El Real decreto Instrucción del 24 de Enero del corriente año, el de 12 de Julio de 1902, pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas y facultativas del proyecto, servirán de norma á esta subasta y contrato que de la misma se derive, además de lo establecido en estas condiciones económico-administrativas.

Gijón á 5 de Julio de 1905. — Antolín Mosquera. — El Secretario, José R. Marina.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de, enterado del proyecto y condiciones de la subasta anunciada para la ejecución de las obras de una nueva carcel de partido en la villa de Gijón, y conforme en un todo con lo en ellas establecido, se comprometo á ejecutar dichas obras con arreglo á las mismas y al referido proyecto por la cantidad de . . . (en letra) pesetas.

Fecha (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 2.705

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

BALDUNO

En la madrugada de ayer jueves desapareció del patio de la casa de D. Laureano Alvarez Tamargo, una pollina de las señas siguientes: color castaño oscuro, herrada de las patas delanteras, alzada cinco cuartas abundantes, edad cerrada y está de leche.

La persona que tenga noticias del paradero de dicho animal, ó le retenga en su poder, puede entregarla en casa de su dueño, que lo es el D. Laureano Alvarez, en Balduno, Regueras, el cual abonará los gastos que haya causado aquél.

CASO.

En poder de D. José Gonzalez Fuente, vecino del Campo de Caso, se encuentra depositada una yegua de las señas siguientes: edad como de tres años, alzada un metro cuarenta centímetros, color castaño oscuro, crin y cola recortada y negra. Señas particulares: marcada á hierro en el anca derecha O. F. y herrada de las patas delanteras.

Campo de Caso 1.º de Agosto de 1905. — El Alcalde, Valentin Utero.